



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0223/2022	
PROVIDENCIA:	Cita para audiencia concentrada y conciliación y decreta pruebas.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00004-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía por Alimentos en favor de Menores.
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de San José de la Montaña, Antioquia.
MENORES:	Emiliano y Julián Zapata Chavarría – Madre, Ángela Patricia Chavarría Serna.
DEMANDADO:	Javier Alberto Zapata Pérez.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro de este proceso de familia ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, representando los derechos de los menores EMILIANO y JULIÁN ZAPATA CHAVARRÍA, hijos de ÁNGELA PATRICIA CHAVARRÍA SERNA, en contra de JAVIER ALBERTO ZAPATA PÉREZ, padre de aquéllos, es necesario resolver sobre la continuidad del juicio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El litigio está debidamente integrado, en el cual la parte Accionada propuso excepciones de fondo, **con pronunciamiento de la parte Actora**, estando más que vencidos los términos y en firme todas las decisiones adoptadas hasta ahora.
2. Dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra ninguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

En este orden de ideas, conocido el curso que ha tomado esta ejecución y conforme a lo señalado por el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 392 ibídem, deberá llevarse a cabo la audiencia regulada por los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal civil, con cuyo fin se fijará fecha y hora.

Con relación a las pruebas presentadas por cada una de las partes, **se tendrán como tales todas las aportadas al expediente, mismas que se valorarán en su momento**. En lo que toca con las que fueron solicitadas oportunamente, se decretarán todas ellas, así:

- Conforme a lo exigido legalmente y por la petición expresa de las partes, **si no se lograre la conciliación que debe de promoverse inicialmente**, tanto la madre de

los niños, en calidad de parte Actora, como el Accionado deberán absolver el interrogatorio que les formule su opositor y/o el Despacho.

- De la parte Demandante, para lo señalado al responder sobre las excepciones, declararán las señoras EMILSE PÉREZ y DANIELA MESA ROLDÁN, quienes será citadas por intermedio de la Comisaría de Familia.
- Será necesario observar, con relación a los interrogatorios y los testimonios, los límites en el número de declarantes y de las preguntas que se harán a cada contraparte, según lo previsto legalmente.
- Si bien el Despacho aún no encuentra otras pruebas que deban decretarse de oficio, en el evento que surja la necesidad de ello dentro del trámite de la audiencia concentrada, se resolverá en tal sentido

Para el desarrollo de la audiencia, deberá atenderse al máximo a la virtualidad, según lo regulado por la Ley 2213 de 2022.

Debe de indicarse, además, que contra esta decisión podrán proceder los recursos ordinarios, según estén previstos legalmente, y que **es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia que se programa**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que proceden, según lo dispuesto por el citado artículo 372.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las partes y el Despacho no evidencia que acuda ninguna para invalidarlas, dentro de este proceso de Familia Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, representando los derechos de los menores EMILIANO y JULIÁN ZAPATA CHAVARRÍA, hijos de ÁNGELA PATRICIA CHAVARRÍA SERNA, en contra de JAVIER ALBERTO ZAPATA PÉREZ, padre de aquéllos, según lo señalado en la parte motiva.

Segundo. **Citar para audiencia** a las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo de forma virtual (Ley 2213 de 2022), **el día jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 horas)**, advirtiéndolo a aquéllos que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que se han previsto legalmente. La Secretaría organizará la forma de conexión para todos los participantes, aún si para ello se hace necesario el concurso de otras entidades oficiales.

Tercero. **Ordenar como pruebas** que han de practicarse en esa audiencia, **si no prosperare la conciliación que inicialmente debe procurarse**, el interrogatorio a las partes, así como los testimonios solicitados, según lo detallado en este

proveído. En cuanto a las pruebas aportadas por las partes y que obran en el expediente, serán tenidas como tal y se valorarán en el momento oportuno.

Cuarto. **Informar** a las partes que, en contra de este proveído, en lo que respecta a la convocatoria para audiencia y a las pruebas decretadas, no procede ningún recurso ordinario. Con todo y que la notificación se hará por estados, se procurará remitir copia de este interlocutorio a través de los correos electrónicos aportados en el expediente, con fines de notificación a los intervinientes en el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días primero y dos de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06b78d6ddb780739a5284cae16ead0dd5869e11180f8e234d6c027014c5821c**

Documento generado en 01/09/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>